



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220089500

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA DE TIERRA BUENA PROPIEDAD HORIZONTAL** y a cargo del señor **MIGUEL ÁNGEL SALCEDO LÓPEZ**, identificado con la C.C. N° 79.750.733, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 16.965), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2016.
- 2.- Por la suma de CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 102.000), correspondiente a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo de 2017, a razón de \$34.000 pesos cada una.
- 3.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 444.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2017 y enero a marzo de 2018, a razón de \$37.000 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 468.000), correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2018 y enero a marzo de 2019, a razón de \$39.000 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 656.000), correspondiente a 16 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2019, septiembre a diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021, a razón de \$41.000 pesos cada una.
- 6.- Por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 3.872), correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2020.
- 7.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 572.000), correspondiente a 13 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2021 y enero a abril de 2022, a razón de \$44.000 pesos cada una.
- 8.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 290.400), correspondiente a 6 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a octubre de 2022, a razón de \$48.400 pesos cada una.
- 9.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL UN PESOS M/CTE (\$ 140.001), correspondiente a 3 cuotas ordinarias extraordinarias de administración de los meses de noviembre, diciembre de 2017 y enero de 2018, a razón de \$46.667 pesos cada una.
- 10.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$88.000), correspondiente a multa por recargos del mes de agosto de 2021.
- 11.- Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$54.000), correspondiente a sanción por inasistencia asamblea del mes de mayo de 2019.

12.- Por la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.200), correspondiente a retroactivo del mes de mayo de 2022.

13.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

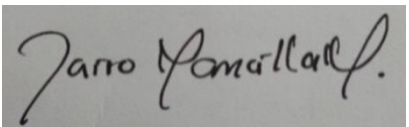
14.- Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses, que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 013 de fecha 3 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220089500

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 52 a 53, el Despacho **DECRETA:**

1-. El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40465479, denunciado como propiedad del aquí demandado (a). Líbrese el respectivo oficio.

2-. El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado (a) a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$4.272.000. Oficiese.

Se niega la solicitud de ordenar el reporte negativo del demandado ante centrales de riesgos, pues ello es un tema que escapa de la esfera de competencia de esta dependencia, aunado a que no se encuentra contemplado en el artículo 599 del CGP

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 013 de fecha 3 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA